

DEFRAUDACIÓN. Por desbaratamiento de derechos acordados. Negocio jurídico preexistente. Frustración de derecho. Diferencia con el estelionato. Sobreseimiento. Revocación

“La circunstancia de que con posterioridad al reclamo judicial se haya cancelado la deuda mantenida desde hacía años no le resta ilicitud a la conducta ni diluye el perjuicio causado por lo que corresponde revocar el temperamento liberatorio adoptado por el juez de grado” *.

Si preexiste un negocio jurídico oneroso válido, por el cual se otorgó al damnificado un derecho real sobre los rodados, cuyo precio para su concesión había pagado en su totalidad, siendo que a la postre se frustró ese derecho mediante el gravamen de los bienes con la constitución de garantías prendarias, se configura el delito de defraudación por desbaratamiento de derechos acordados.

El desbaratamiento de derechos acordados se configura si el damnificado pagó un precio sobre las cosas que fueron posteriormente gravadas, mientras que en el estelionato “resulta ofendido el que adquirió la cosa o aquel a cuyo favor se gravó o arrendó ocultando la situación en que se encuentra” **.

Por ello, corresponde revocar el sobreseimiento y decretar el procesamiento del imputado en orden al delito de defraudación por desbaratamiento de derechos acordados.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 4ª, Dres. González Palazzo, González, Seijas, Secretaría: Dra. Uhrlandt, causa N° 28.403, “R., C.”, rta.: 23/03/2006; ver *BJCCCF*.

Se citó: (*) Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 6ª, causa N° 17.992, “Pozzi de Poletto, Silvina y otros”, rta.: 13/09/2002.

(**) Carlos Fontán Balestra, *Tratado de Derecho Penal*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 134.